



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Sucesión No. 2017-00859

En aras de continuar con el trámite del asunto y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 509 del C. G. del P., se corre traslado del trabajo de partición presentado por el profesional en derecho ARMANDO PINZON CAMARGO (No. 44 - 45), a los interesados, por el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE,

lbt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 122, hoy 26 de julio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0d0560590d3bf4e56ea8536c62f7bfbcd62d1cec2529e249f409bc08cad44fb**

Documento generado en 24/07/2023 08:54:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor:

JUEZ 68 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

E. S. D.

REF: PROCESO: 2017-00859-00

SUCESION INTESTADA

CAUSANTES: MARIA TERESA NEUTA VDA DE TUNJO (Q.E.P.D.) y
CARMEN ALICIA TUNJO DE BOLIVAR.

ARMANDO PINZON CAMARGO, mayor de edad, identificado con la C.C. 79.150.001 de Bogotá, Abogado en ejercicio portador de la T.P. 159.059 del C. S. de la J., actuando como apoderado judicial de los herederos determinados de las CAUSANTES de la referencia, y atendiendo al poder otorgado para realizar la partición el cual acepte y teniendo en cuenta el Auto emitido por su Despacho con fecha 31 de marzo del año 2023, estando dentro del término de ley, me permito Allegar nuevamente la partición, conforme a las observaciones realizadas en el proveído, por lo tanto procedo a someter a su consideración y de los interesados el trabajo a mi encomendado:

ANTECEDENTES

1. La señora **MARIA TERESA NEUTA VDA DE TUNJO**, falleció en esta ciudad el día 29/04/1997 según lo certifica la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, indicativo serial 1522612 de fecha 30/04/1997, así mismo la señora **CARMEN ALICIA TUNJO DE BOLIVAR**, hija de la anterior Causante falleció en la ciudad de Bogotá el 14/04/2016, según lo certifica REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, indicativo serial 087973097 de fecha 20/10/2016.
2. A la muerte de las anteriormente mencionadas madre e hija, se definieron sus herederos y su último lugar de asiento fue la ciudad de Bogotá.
3. En vida la señora **MARIA TERESA TUNJO VDA DE NEUTA** (q.e.p.d.), procreo a sus hijos **TUNJO NEUTA CARMEN ALICIA (Q.E.P.D.)**; **TUNJO NEUTA JOSE APOLINAR** C.C. 19.132.738; **TUNJO NEUTA JOSE ISRAEL**, C.C. 17.199.343; **TUNJO NEUTA MARIA DEL CARMEN**, C.C. 20.753.933; **TUNJO NEUTA MARIA MAGDALENA**, C.C. 41.353.288; **TUNJO NEUTA PEDRO IGNACIO**, C.C. 17.075.497; **TUNJO NEUTA LEONIDAS**, C.C. 19.271.820 Y **TUNJO NEUTA MARIA EVA JULIA**, C.C. 41.652.777. Los herederos aquí relacionados reciben la herencia con beneficio de inventario.
4. En cuanto a los hijos de **CARMEN ALICIA TUNJO NEUTA (Q.E.P.D.)**, C.C. 41.353.305, corresponden los siguientes: **FLOR MARIA BOLIVAR**

TUNJO, C.C. 35.331.433 de Fontibón, **GLORIA ESPERANZA BOLIVAR TUNJO**, C.C. 39.700.457 de Fontibón; **LILIANA BOLIVAR TUNJO**, C.C. 39.750.253 de Bogotá; **FABIO HERNAN BOLIVAR TUNJO**, C.C. 18.001.769 de San Andrés; **FREDY ANGELO BOLIVAR TUNJO**, C.C. 80.384.159 de Funza e **IVAN ALEXI BOLIVAR TUNJO**, C.C. 79.653.843 de Bogotá, **DANI ROLANDO BOLIVAR TUNJO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.654.376 de Funza. Los aquí mencionados facultaron a su hermano **CARLOS EDUARDO BOLIVAR TUNJO**, C.C. 79.130.633, para que reciba la parte que le correspondía a su señora madre **CARMEN ALICIA TUNJO DE BOLIVAR**, quienes firmaron poder para ser representados y a su vez me han nombrado como partidoro poder que acepto, los mencionados herederos de **CARMEN ALICIA TUNJO NEUTA** aceptan la herencia con beneficio de inventario.

5. Es de anotar que los herederos de las Causantes aquí relacionadas aceptan la herencia en forma pura y simple, toda vez que lo que se pretende en esta partición es volver a adjudicar el UNICO bien inmueble que existe como patrimonio de la Causantes, no existen deudas de la herencia de este bien, ni se conoce obligación alguna a la presente fecha, tampoco existen compensaciones de sociedad conyugal o patrimonial, toda vez que las Causantes no tenía compañero permanente ni esposo al momento de su muerte.

6. Mediante Auto emitido por su Despacho, se declaró abierto y radicado en el Juzgado a su cargo, el proceso de sucesión de la referencia y se reconoció a los herederos de las Causantes **MARIA TERESA NEUTA VDA DE TUNJO** y **CARMEN ALICIA TUNJO NEUTA** y fueron reconocidos como herederos determinados **TUNJO NEUTA CARMEN ALICIA (Q.E.P.D.)**; **TUNJO NEUTA JOSE APOLINAR** C.C. 19.132.738; **TUNJO NEUTA JOSE ISRAEL**, C.C. 17.199.343; **TUNJO NEUTA MARIA DEL CARMEN**, C.C. 20.753.933; **TUNJO NEUTA MARIA MAGDALENA**, C.C. 41.353.288; **TUNJO NEUTA PEDRO IGNACIO**, C.C. 17.075.497; **TUNJO NEUTA LEONIDAS**, C.C. 19.271.820 Y **TUNJO NEUTA MARIA EVA JULIA**, C.C. 41.652.777.

7. Son reconocidos como herederos de la Causante **CARMEN ALICIA TUNJO NEUTA (Q.E.P.D.)** los siguientes:

FLOR MARIA BOLIVAR TUNJO, C.C. 35.331.433 de Fontibón;
GLORIA ESPERANZA BOLIVAR TUNJO, C.C. 39.700.457 de Fontibón;
LILIANA BOLIVAR TUNJO, C.C. 39.750.253 de Bogotá.

FABIO HERNAN BOLIVAR TUNJO, C.C. 18.001.769 de San Andrés;
FREDY ANGELO BOLIVAR TUNJO, C.C. 80.384.159 de Funza
IVAN ALEXI BOLIVAR TUNJO, C.C. 79.653.843 de Bogotá,

CARLOS EDUARDO BOLIVAR TUNJO, C.C. 79.130.633, de Bogotá

DANI ROLANDO BOLIVAR TUNJO, C.C. 80.654.376 de Funza.

Los anteriores herederos confirieron poder a su hermano **CARLOS EDUARDO BOLIVAR TUNJO**, para que les represente.

RELACION DE BIENES

De acuerdo al acta de inventario y avalúos, presentada por el suscrito en la Audiencia correspondiente presente como inventario y avaluó de los bienes sucesorales y el pasivo de las causantes el siguiente:

PARTIDA UNICA

corresponde a la cuota parte que le correspondía a la cónyuge supérstite **NEUTA VDA.DE TUNJO MARIA TERESA**, a quien según la escritura pública No. 1362 de la Notaria 4 del Círculo de Bogotá, de fecha 17/03/1988 se lee textualmente “como relación de hijuela de a la cónyuge supérstite **NEUTA VDA.DE TUNJO MARIA TERESA**, teniendo en cuenta que la cónyuge opto por porción conyugal y que esta es equivalente a la legitima rigurosa de un hijo, le corresponde \$9.166.66 que se paga así, con 9.166.66 acciones de dominio de un valor nominal de \$100 cada una de los (165.000) que se considera dividido el inmueble objeto de la sucesión, equivalente al 5.55% del mismo y el cual se encuentra ubicado en la vereda Paso Ancho del municipio de Bosa, denominado Laguna Grande, con una extensión superficiaria de cinco mil cincuenta metros (5.050.00 mts), conforme plano que se anexa en reducción a un hoja tamaño oficio de fecha agosto de 2022, elaborado por el ingeniero GERMAN GUTIERREZ ORJUELA, con matrícula 25335-097184 de CND y comprendido dentro de los siguientes linderos: **norte** con el lote No. 3; **Sur** en línea recta con el lote de JOSE RAMON NEUTA; **Oriente** en 38.6 metros con el lote de CARMEN Y BENIGNO NEUTA,; **Occidente** EN 37.00 Metros vallado al medio con la hacienda Campo Verde de los señores MALDONADO.

LINDEROS.- Se determina que el área total del predio es de cinco mil cincuenta metros (5.050.00 mts) conforme al levantamiento topográfico planimétrico realizado en el lote, en agosto de 2022, por el Ingeniero **GERMAN GUTIERREZ ORJUELA**, con matrículas 25335-097184 CND (PLANO QUE ANEXO EN REDUCCION A HOJA TAMAÑO OFICIO), toda vez que el original está a escala 1.500. Corresponde a un área de terreno de cinco mil cincuenta metros (5.050 más). Donde se determinó que por el **NORTE.-** Tiene un Area de 140.07 mts **SUR.-** Con un área de 140.07 mts. **ORIENTE.-** Con un área de 38.60 mts y **OCIDENTE.-** Con un área de 37.00 mts, tal como figura en el plano mencionado.

DISTRIBUCIÓN DE HIJUELAS

-JOSE APOLINAR TUNJO NEUTA C.C. 19.132.738

-JOSE ISRAEL TUNJO NEUTA, C.C. 17.199.343

-MARIA DEL CARMEN TUNJO NEUTA C.C. 20.753.933

-MARIA MAGDALENA TUNJO NEUTA C.C. 41.353.288

-PEDRO IGNACIO TUNJO NEUTA, C.C. 17.075.497

-LEONIDAS TUNJO NEUTA C.C. 19.271.820

-MARIA EVA JULIA TUNJO NEUTA C.C. 41.652.777

-Los herederos **CARMEN ALICIA TUNJO (Q.E.P.D)**

FLOR MARIA BOLIVAR TUNJO, C.C. 35.331.433 de Fontibón;
GLORIA ESPERANZA BOLIVAR TUNJO, C.C. 39.700.457 de Fontibón;
LILIANA BOLIVAR TUNJO, C.C. 39.750.253 de Bogotá; FABIO HERNAN
BOLIVAR TUNJO, C.C. 18.001.769 de San Andrés;
FREDY ANGELO BOLIVAR TUNJO, C.C. 80.384.159 de Funza
IVAN ALEXI BOLIVAR TUNJO, C.C. 79.653.843 de Bogotá,
DANI ROLANDO BOLIVAR TUNJO C.C. 80.654.376 de Funza
CARLOS EDUARDO BOLIVAR TUNJO, C.C. 79.130.633, de Bogotá

Les correspondió por su herencia el cinco punto cincuenta y cinco por ciento (5.55%) del activo equivalente a la suma de **UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS CON 50/100 (\$ 1.564.600,50).**

Para pagárselas se les adjudica el cien por ciento (100%) de la partida de los inventarios y avalúos, en común y proindiviso para todos los herederos.

RELACION DE HIJUELAS

HIJUELA No. 1 A favor del heredero **JOSE APOLINAR TUNJO NEUTA, identificado** con la C.C. 19.132.738 de Bogotá, le corresponde por su derecho herencia la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON 06/100 (\$ 195.575,06)**

Para pagarle lo que le corresponde por su derecho se le adjudica:

PARTIDA PRIMERA:

Una cuota parte equivalente al 0,69375% sobre el 5.55% equivalente a la hijuela de **MARIA TERESA NEUTA VDA. DE TUNJO**, teniendo en cuenta que la conyugue supérstite optó por porción conyugal y que esta es

equivalente a la legitima rigurosa de un hijo, le correspondió \$ 9.166,66 que se pagó así con 9.166,66 acciones de dominio de un valor nominal de 1.00 cada una de las ciento sesenta y cinco mil (165.000) 1que se consideraba dividido el inmueble objeto de la sucesión, equivalente al 5.55% del mismo y el cual se encuentra ubicado en la vereda paso ancho del Municipio de Bosa, denominado Laguna Grande, con una extensión superficiaria de cinco mil cincuenta metros (5.050.00 mts), conforme plano que se anexa en reducción a un hoja tamaño oficio de fecha agosto de 2022, elaborado por el ingeniero GERMAN GUTIERREZ ORJUELA, con matrícula 25335-097184 de CND y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte Con el lote número 3 sur. En línea recta con el lote de JOSE RAMON NEUTA. Oriente. En 38.6 metros con el lote de CARMEN Y BENIGNO NEUTA. Occidente en 37.00 metros vallado al medio con la hacienda campo verde, de los señores Maldonado.

TRADICION . El inmueble antes mencionado fue adquirido por el causante APOLINAR TUNJO NEUTA (Q.E.P.D) por adjudicación en el proceso de Sucesión de SILVERIA NEUTA DE NEUTA (Q.E.P.D), protocolizado mediante Escritura Pública No. 6330 del 24 de octubre de 1958 en la Notaria Cuarta del Círculo de Bogotá.

El inmueble se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-zona sur, bajo el número de matrícula inmobiliaria 50S-240090, con cedula catastral 10314000900000000, chip catastral AAA-0159LKCX.

Este derecho está avaluado en la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON 06/100 (\$ 195.575,06).**

HIJUELA No. 2 A favor del heredero **JOSE ISRAEL TUNJO NEUTA**, identificado con la C.C.17.199.343 de Bogotá, le corresponde por su derecho herencial la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON 06/100 (\$ 195.575,06)**

Para pagarle lo que le corresponde por su derecho se le adjudica:

PARTIDA PRIMERA:

Una cuota parte equivalente al 0,69375% sobre el 5.55% equivalente a la hijuela de MARIA TERESA NEUTA VDA. DE TUNJO, teniendo en cuenta que la conyugue supérstite optó por porción conyugal y que esta es equivalente a la legitima rigurosa de un hijo, le correspondió \$ 9.166,66 que se pagó así con 9.166,66 acciones de dominio de un valor nominal de 1.00 cada una de

las ciento sesenta y cinco mil (165.000) lque se consideraba dividido el inmueble objeto de la sucesión, equivalente al 5.55% del mismo y el cual se encuentra ubicado en la vereda paso ancho del Municipio de Bosa, denominado Laguna Grande, con una extensión superficiaria de cinco mil cincuenta metros (5.050.00 mts), conforme plano que se anexa en reducción a un hoja tamaño oficio de fecha agosto de 2022, elaborado por el ingeniero GERMAN GUTIERREZ ORJUELA, con matrícula 25335-097184 de CND y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte Con el lote número 3 sur. En línea recta con el lote de JOSE RAMON NEUTA. Oriente. En 38.6 metros con el lote de CARMEN Y BENIGNO NEUTA. Occidente en 37.00 metros vallado al medio con la hacienda campo verde, de los señores Maldonado.

TRADICION . El inmueble antes mencionado fue adquirido por el causante APOLINAR TUNJO NEUTA (Q.E.P.D) por adjudicación en el proceso de Sucesión de SILVERIA NEUTA DE NEUTA (Q.E.P.D), protocolizado mediante Escritura Publica No. 6330 del 24 de octubre de 1958 en la Notaria Cuarta del Círculo de Bogotá.

El inmueble se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-zona sur, bajo el número de matrícula inmobiliaria 50S-240090, con cedula catastral 10314000900000000, chip catastral AAA-0159LKCX.

Este derecho está avaluado en la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON 06/100 (\$ 195.575,06).**

HIJUELA No.3 A favor de la heredera **MARIA DE CARMEN TUNJO NEUTA**, identificada con la C.C. 20.753.933 de Bogotá, le corresponde por su derecho herencial la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON 06/100 (\$ 195.575,06)**

Para pagarle lo que le corresponde por su derecho se le adjudica:

PARTIDA PRIMERA:

Una cuota parte equivalente al 0,69375% sobre el 5.55% equivalente a la hijuela de MARIA TERESA NEUTA VDA. DE TUNJO, teniendo en cuenta que la conyugue supérstite optó por porción conyugal y que esta es equivalente a la legítima rigurosa de un hijo, le correspondió \$ 9.166,66 que se pagó así con 9.166,66 acciones de dominio de un valor nominal de 1.00 cada una de las ciento sesenta y cinco mil (165.000) lque se consideraba dividido el

7

inmueble objeto de la sucesión, equivalente al 5.55% del mismo y el cual se encuentra ubicado en la vereda paso ancho del Municipio de Bosa, denominado Laguna Grande, con una extensión superficiaria de cinco mil cincuenta metros (5.050.00 mts), conforme plano que se anexa en reducción a un hoja tamaño oficio de fecha agosto de 2022, elaborado por el ingeniero GERMAN GUTIERREZ ORJUELA, con matrícula 25335-097184 de CND y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte Con el lote número 3 sur. En línea recta con el lote de JOSE RAMON NEUTA. Oriente. En 38.6 metros con el lote de CARMEN Y BENIGNO NEUTA. Occidente en 37.00 metros vallado al medio con la hacienda campo verde, de los señores Maldonado.

TRADICION . El inmueble antes mencionado fue adquirido por el causante APOLINAR TUNJO NEUTA (Q.E.P.D) por adjudicación en el proceso de Sucesión de SILVERIA NEUTA DE NEUTA (Q.E.P.D), protocolizado mediante Escritura Publica No. 6330 del 24 de octubre de 1958 en la Notaria Cuarta del Circulo de Bogotá.

El inmueble se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-zona sur, bajo el número de matrícula inmobiliaria 50S-240090, con cedula catastral 10314000900000000, chip catastral AAA-0159LKCX.

Este derecho está avaluado en la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON 06/100 (\$ 195.575,06).**

HIJUELA No.4 A favor de la heredera **MARIA MAGDALENA TUNJO NEUTA, identificada** con la C.C. 41.353.288 de Bogotá, le corresponde por su derecho herencial la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON 06/100 (\$ 195.575,06).**

Para pagarle lo que le corresponde por su derecho se le adjudica:

PARTIDA PRIMERA:

Una cuota parte equivalente al 0.69375% sobre el 5.55% equivalente a la hijuela de MARIA TERESA NEUTA VDA. DE TUNJO, teniendo en cuenta que la conyugue supérstite optó por porción conyugal y que esta es equivalente a la legitima rigurosa de un hijo, le correspondió \$ 9.166,66 que se pagó así con 9.166,66 acciones de dominio de un valor nominal de 1.00 cada una de las ciento sesenta y cinco mil (165.000) que se consideraba dividido el inmueble objeto de la sucesión, equivalente al 5.55% del mismo y el cual se encuentra ubicado en la vereda paso ancho del Municipio de Bosa, denominado Laguna Grande, con una extensión superficiaria de cinco mil

cincuenta metros (5.050.00 mts), conforme plano que se anexa en reducción a un hoja tamaño oficio de fecha agosto de 2022, elaborado por el ingeniero GERMAN GUTIERREZ ORJUELA, con matrícula 25335-097184 de CND y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte Con el lote número 3 sur. En línea recta con el lote de JOSE RAMON NEUTA. Oriente. En 38.6 metros con el lote de CARMEN Y BENIGNO NEUTA. Occidente en 37.00 metros vallado al medio con la hacienda campo verde, de los señores Maldonado.

TRADICION . El inmueble antes mencionado fue adquirido por el causante APOLINAR TUNJO NEUTA (Q.E.P.D) por adjudicación en el proceso de Sucesión de SILVERIA NEUTA DE NEUTA (Q.E.P.D), protocolizado mediante Escritura Publica No. 6330 del 24 de octubre de 1958 en la Notaria Cuarta del Circulo de Bogotá.

El inmueble se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-zona sur, bajo el número de matrícula inmobiliaria 50S-240090, con cedula catastral 10314000900000000, chip catastral AAA-0159LKCX.

Este derecho está avaluado en la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON 06/100 (\$ 195.575,06).**

HIJUELA No.5 A favor del heredero **PEDRO IGNACIO TUNJO NEUTA**, identificado **con** la C.C. 17.075.497 de Bogotá, le corresponde por su derecho herencial la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON 06/100 (\$ 195.575,06).**

Para pagarle lo que le corresponde por su derecho se le adjudica:

PARTIDA PRIMERA:

Una cuota parte equivalente al 0.69375% sobre el 5.55 % equivalente a la hijuela de MARIA TERESA NEUTA VDA. DE TUNJO, teniendo en cuenta que la conyugue supérstite optó por porción conyugal y que esta es equivalente a la legitima rigurosa de un hijo, le correspondió \$ 9.166,66 que se pagó así con 9.166,66 acciones de dominio de un valor nominal de 1.00 cada una de las ciento sesenta y cinco mil (165.000) 1que se consideraba dividido el inmueble objeto de la sucesión, equivalente al 5.55% del mismo y el cual se encuentra ubicado en la vereda paso ancho del Municipio de Bosa, denominado Laguna Grande, con una extensión superficial de cinco mil cincuenta metros (5.050.00 mts), conforme plano que se anexa en reducción a un hoja tamaño oficio de fecha agosto de 2022, elaborado por el ingeniero GERMAN GUTIERREZ ORJUELA, con matrícula 25335-097184 de CND y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte Con el lote número 3

sur. En línea recta con el lote de JOSE RAMON NEUTA. Oriente. En 38.6 metros con el lote de CARMEN Y BENIGNO NEUTA. Occidente en 37.00 metros vallado al medio con la hacienda campo verde, de los señores Maldonado.

TRADICION . El inmueble antes mencionado fue adquirido por el causante APOLINAR TUNJO NEUTA (Q.E.P.D) por adjudicación en el proceso de Sucesión de SILVERIA NEUTA DE NEUTA (Q.E.P.D), protocolizado mediante Escritura Publica No. 6330 del 24 de octubre de 1958 en la Notaria Cuarta del Circulo de Bogotá.

El inmueble se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-zona sur, bajo el número de matrícula inmobiliaria 50S-240090, con cedula catastral 10314000900000000, chip catastral AAA-0159LKCX.

Este derecho está avaluado en la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON 06/100 (\$ 195.575,06).**

HIJUELA No.6 A favor del heredero **LEONIDAS TUNJO NEUTA, identificado** con la C.C. 19.271.820 de Bogotá, le corresponde por su derecho herencial la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON 06/100 (\$ 195.575,06).**

Para pagarle lo que le corresponde por su derecho se le adjudica:

PARTIDA PRIMERA:

Una cuota parte equivalente al 0,69375% sobre el 5.55% equivalente a la hijuela de MARIA TERESA NEUTA VDA. DE TUNJO, teniendo en cuenta que la conyugue supérstite optó por porción conyugal y que esta es equivalente a la legitima rigurosa de un hijo, le correspondió \$ 9.166,66 que se pagó así con 9.166,66 acciones de dominio de un valor nominal de 1.00 cada una de las ciento sesenta y cinco mil (165.000) 1que se consideraba dividido el inmueble objeto de la sucesión, equivalente al 5.55% del mismo y el cual se encuentra ubicado en la vereda paso ancho del Municipio de Bosa, denominado Laguna Grande, con una extensión superficial de cinco mil cincuenta metros (5.050.00 mts), conforme plano que se anexa en reducción a un hoja tamaño oficio de fecha agosto de 2022, elaborado por el ingeniero GERMAN GUTIERREZ ORJUELA, con matrícula 25335-097184 de CND y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte Con el lote número 3 sur. En línea recta con el lote de JOSE RAMON NEUTA. Oriente. En 38.6 metros con el lote de CARMEN Y BENIGNO NEUTA. Occidente en 37.00

metros vallado al medio con la hacienda campo verde, de los señores Maldonado.

TRADICION . El inmueble antes mencionado fue adquirido por el causante APOLINAR TUNJO NEUTA (Q.E.P.D) por adjudicación en el proceso de Sucesión de SILVERIA NEUTA DE NEUTA (Q.E.P.D), protocolizado mediante Escritura Publica No. 6330 del 24 de octubre de 1958 en la Notaria Cuarta del Círculo de Bogotá.

El inmueble se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-zona sur, bajo el número de matrícula inmobiliaria 50S-240090, con cedula catastral 10314000900000000, chip catastral AAA-0159LKCX.

Este derecho está avaluado en la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON 06/100 (\$ 195.575,06).**

HIJUELA No.7 A favor de la heredera **MARIA EVA JULIA TUNJO NEUTA identificada** con la C.C. 41.652.777 de Bogotá, le corresponde por su derecho herencial la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON 07/100 (\$ 195.575,07).**

Para pagarle lo que le corresponde por su derecho se le adjudica:

PARTIDA PRIMERA:

Una cuota parte equivalente al 0.69375% sobre el 5.55% equivalente a la hijuela de MARIA TERESA NEUTA VDA. DE TUNJO, teniendo en cuenta que la conyugue supérstite optó por porción conyugal y que esta es equivalente a la legítima rigurosa de un hijo, le correspondió \$ 9.166,66 que se pagó así con 9.166,66 acciones de dominio de un valor nominal de 1.00 cada una de las ciento sesenta y cinco mil (165.000) que se consideraba dividido el inmueble objeto de la sucesión, equivalente al 5.55% del mismo y el cual se encuentra ubicado en la vereda paso ancho del Municipio de Bosa, denominado Laguna Grande, con una extensión superficial de cinco mil cincuenta metros (5.050.00 mts), conforme plano que se anexa en reducción a un hoja tamaño oficio de fecha agosto de 2022, elaborado por el ingeniero GERMAN GUTIERREZ ORJUELA, con matrícula 25335-097184 de CND y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte Con el lote número 3 sur. En línea recta con el lote de JOSE RAMON NEUTA. Oriente. En 38.6 metros con el lote de CARMEN Y BENIGNO NEUTA. Occidente en 37.00 metros vallado al medio con la hacienda campo verde, de los señores Maldonado.

TRADICION . El inmueble antes mencionado fue adquirido por el causante APOLINAR TUNJO NEUTA (Q.E.P.D) por adjudicación en el proceso de Sucesión de SILVERIA NEUTA DE NEUTA (Q.E.P.D), protocolizado mediante Escritura Publica No. 6330 del 24 de octubre de 1958 en la Notaria Cuarta del Circulo de Bogotá.

El inmueble se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-zona sur, bajo el número de matrícula inmobiliaria 50S-240090, con cedula catastral 10314000900000000, chip catastral AAA-0159LKCX.

Este derecho está avaluado en la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON 07/100 (\$ 195.575,07).**

HIJUELA No.8 A favor de los herederos de **CARMEN ALICIA TUNJO DE BOLIVAR (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con la C.C. 41.353.305 de Bogotá., por representación a sus hijos:

FLOR MARIA BOLIVAR TUNJO, C.C. 35.331.433 de Fontibón; le corresponde la suma de **VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 24.446,88)**

GLORIA ESPERANZA BOLIVAR TUNJO, C.C. 39.700.457 de Fontibón; le corresponde la suma de **VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 24.446,88)**

LILIANA BOLIVAR TUNJO, C.C. 39.750.253 de Bogotá; le corresponde la suma de **VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 24.446,88)**

FABIO HERNAN BOLIVAR TUNJO, C.C. 18.001.769 de San Andrés; **VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 24.446,88)**

FREDY ANGELO BOLIVAR TUNJO, C.C. 80.384.159 de Funza le corresponde la suma de **VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 24.446,88)**

IVAN ALEXI BOLIVAR TUNJO, C.C. 79.653.843 de Bogotá, le corresponde la suma de **VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 24.446,88)**

CARLOS EDUARDO BOLIVAR TUNJO, C.C. 79.130.633, de Bogotá le corresponde la suma de **VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS**

CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 24.446,88)

DANI ROLANDO BOLIVAR TUNJO C.C. 80.654.376 de Funza, le corresponde la suma de **VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 24.446,88)**

Les corresponde por su derecho herencial la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON 06/100 (\$ 195.575,06)**.

Para pagarle lo que le corresponde por su derecho se le adjudica en común y proindiviso:

PARTIDA PRIMERA:

Una cuota parte equivalente al 0.69375% sobre el 5.55% equivalente a la hijuela de MARIA TERESA NEUTA VDA. DE TUNJO, teniendo en cuenta que la conyugue supérstite optó por porción conyugal y que esta es equivalente a la legitima rigurosa de un hijo, le correspondió \$ 9.166,66 que se pagó así con 9.166,66 acciones de dominio de un valor nominal de 1.00 cada una de las ciento sesenta y cinco mil (165.000) que se consideraba dividido el inmueble objeto de la sucesión, equivalente al 5.55% del mismo y el cual se encuentra ubicado en la vereda paso ancho del Municipio de Bosa, denominado Laguna Grande, con una extensión superficial de cinco mil cincuenta metros (5.050.00 mts), conforme plano que se anexa en reducción a un hoja tamaño oficio de fecha agosto de 2022, elaborado por el ingeniero GERMAN GUTIERREZ ORJUELA, con matrícula 25335-097184 de CND y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte Con el lote número 3 sur. En línea recta con el lote de JOSE RAMON NEUTA. Oriente. En 38.6 metros con el lote de CARMEN Y BENIGNO NEUTA. Occidente en 37.00 metros vallado al medio con la hacienda campo verde, de los señores Maldonado.

TRADICION . El inmueble antes mencionado fue adquirido por el causante **APOLINAR TUNJO NEUTA (Q.E.P.D)** por adjudicación en el proceso de Sucesión de **SILVERIA NEUTA DE NEUTA (Q.E.P.D)**, protocolizado mediante Escritura Pública No. 6330 del 24 de octubre de 1958 en la Notaria Cuarta del Circulo de Bogotá.

El inmueble se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-zona sur, bajo el número de matrícula inmobiliaria 50S-240090, con cedula catastral 10314000900000000, chip catastral AAA-0159LKCX.

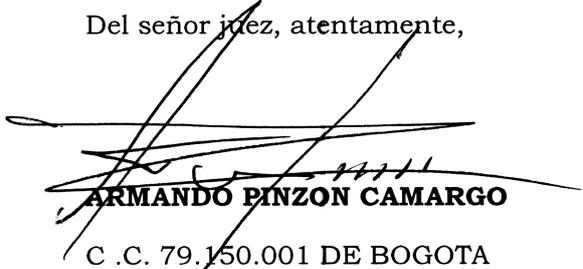
Este derecho está avaluado en la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON 06/100 (\$ 195.575,06)**.

13

En este sentido dejo presentado el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos de la sucesión, dando estricto cumplimiento a la voluntad de los herederos.

ACLARACION: Se anexo en las anteriores particiones presentadas por el suscrito, plano de levantamiento topográfico del terreno, donde se especifica un área de terreno de cinco mil cincuenta metros (5.050.00 mts) con sus respectivos linderos, en reducción a un hoja tamaño oficio de fecha agosto de 2022, elaborado por el ingeniero **GERMAN GUTIERREZ ORJUELA**, con matrícula 25335-097184 de CND

Del señor juez, atentamente,



ARMANDO PINZON CAMARGO

C .C. 79.150.001 DE BOGOTA

T.P. 159.059 DEL C.S.J.

Dirección avda jimenez # 8 A -49 OFC 909 eDIF

Teléfono 3108020541

Correo : armando.pinzon@hotmail.com

RV: PROCESO 2017-00859-00 SUCESION INTESTADA CAUSANTE: MARIA TERESA NEUTA VDA DE TUNJO (Q.E.P.D.)

ARMANDO PINZON CAMARGO <armando.pinzon@hotmail.com>

Mié 19/04/2023 12:07 PM

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL - CORRECCION.pdf;

ARMANDO PINZON CAMARGO, en mi calidad de apoderado judicial de los herederos, de manera respetuosa acudo ante su despacho dando cumplimiento a la orden impartida por su despacho en auto del 31 de marzo del año en curso, notificado en estado numero 56 del 10 de abril del 2023, me permito allegar nuevamente trabajo de partición, con las observaciones realizadas, en trece (folios).

Atentamente,

ARMANDO PINZON CAMARGO
C.C. 79.150.001 DE BOGOTA
T.P. 159.059 DEL C.S.J.
CORREO : armando.pinzon@hotmail.com
TELEFONO 3108020541

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2018-00109

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ha solicitado el decreto de una medida cautelar, se dispone:

Requerir a la parte demandante para que presente la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 122, hoy 26 de julio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

JH.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37574bbdb2e389358e987b7a847af0220c1c6341fa44bc03bfda32062122484c**

Documento generado en 24/07/2023 08:54:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo No. 2019-01156

En atención a lo solicitado en el escrito que milita a folio precedente, en el cuaderno de medidas cautelares, allegado por el apoderado judicial de la parte demandante y con fundamento en el artículo 43, numeral 4° del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE

1- Por secretaría librese oficio a **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A** para que se sirvan informar a este Despacho que entidad pública o privada es la responsable del pago de la seguridad social del demandado **CASTAÑEDA MARTINEZ LIBARDO ANTONIO**.

2- Por secretaría librese oficio a la **CIFIN, DATA CREDITO** para que se sirvan informar a este Despacho que cunetas de ahorros o corrientes tiene activas el demandado **CASTAÑEDA MARTINEZ LIBARDO ANTONIO**.

Procédase de conformidad por secretaría indicando el número de identificación del demandado y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JH

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 122, hoy 26 de julio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Oscar Leonardo Romero Bareño

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a48ce5c47dd19728e3f63f3165d3bb82a641aab11ae2739ad851b55e78b48803**

Documento generado en 24/07/2023 08:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo 2019-02092

Se inadmite la anterior reforma de la demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

1. Al formular las pretensiones, tenga en cuenta la fecha de corte que representa la fecha de presentación de la demanda, que en este caso es el 15 de octubre de 2019.
2. Ajuste la cláusula penal, atendiendo lo dispuesto en el 1601 del C.C.

Del escrito de subsanación remítase copia a la pasiva conforme a lo dispuesto en el Art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 122, hoy 26 de julio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f457093bdd23ad0544441c10e7c3e97d6ae05211b78a0469f4c8464540e7752e**

Documento generado en 24/07/2023 08:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2019-02450

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 24) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820190245000** promovido por **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S** como cesionario del **BANCO FALABELLA S.A.** contra **OSCAR DAVID VACCA MÉNDEZ**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,23AutoSeguirEjecucion	\$ 1.215.000,00
TOTAL		\$ 1.215.000,00

SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JH

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 122, hoy 26 de julio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Baraño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d857a750aeea643bdd8d35dd82ee9d2cac82baba2f0ec5180f6dcab962c8e5cb**

Documento generado en 24/07/2023 08:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2019-02450

No obstante la liquidación de crédito presentada por la parte actora no fue objetada, previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra que en dicha liquidación además de adicionar el monto correspondiente a las costas del proceso, arroja un valor superior al ordenado en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, se modifica la liquidación y se aprueba en la suma de **\$51.367.405,00 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales consignados para este proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Para el efecto, la parte interesada deberá aportar vía correo electrónico, la certificación bancaria de la cuenta en la que se debe hacer el respectivo pago.

NOTIFÍQUESE (2),

JH

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 122, hoy 26 de julio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Baraño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fd339083324a26445b6156f32d7dc0e0c93fb0a0b02d03f4271d4baac3b812**

Documento generado en 24/07/2023 08:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL
Proceso: 11001400306820190245000



fe21b4e5ea3e50a8c910cd59c9e8c52e77a1dd10b31c14beddab224d176d7063

Desde dd/mm/aaaa	Hasta dd/mm/aaaa	# Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Interés Aplicado	Interés Efectivo	Capital	Capital A Liquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	Interés Mora Período	Saldo Int Mora	Abonos	SubTotal
01-4-2019	30-4-2019	30	28.98	28.98	28.98	0	\$ 24287000	\$ 24287000	\$0	\$0	\$508182.33	\$0	\$0	\$ 24795182.33
01-5-2019	31-5-2019	31	29.01	29.01	29.01	0	\$0	\$ 24287000	\$0	\$0	\$525601.8	\$0	\$0	\$ 25320784.13
01-6-2019	30-6-2019	30	28.95	28.95	28.95	0	\$0	\$ 24287000	\$0	\$0	\$507717.65	\$0	\$0	\$ 25828501.78
01-7-2019	31-7-2019	31	28.92	28.92	28.92	0	\$0	\$ 24287000	\$0	\$0	\$524161.29	\$0	\$0	\$ 26352663.07
01-8-2019	31-8-2019	31	28.98	28.98	28.98	0	\$0	\$ 24287000	\$0	\$0	\$525121.74	\$0	\$0	\$ 26877784.81
01-9-2019	30-9-2019	30	28.98	28.98	28.98	0	\$0	\$ 24287000	\$0	\$0	\$508182.33	\$0	\$0	\$ 27385967.14
01-10-2019	31-10-2019	31	28.65	28.65	28.65	0	\$0	\$ 24287000	\$0	\$0	\$519833.74	\$0	\$0	\$ 27905800.88
01-11-2019	30-11-2019	30	28.545	28.545	28.545	0	\$0	\$ 24287000	\$0	\$0	\$501433.89	\$0	\$0	\$ 28407234.77
01-12-2019	31-12-2019	31	28.365	28.365	28.365	0	\$0	\$ 24287000	\$0	\$0	\$515255.93	\$0	\$0	\$28922490.7
01-1-2020	31-1-2020	31	28.155	28.155	28.155	0	\$0	\$ 24287000	\$0	\$0	\$511876.32	\$0	\$0	\$ 29434367.02
01-2-2020	29-2-2020	29	28.59	28.59	28.59	0	\$0	\$ 24287000	\$0	\$0	\$485395.29	\$0	\$0	\$ 29919762.31



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL
Proceso: 11001400306820190245000



fe21b4e5ea3e50a8c910cd59c9e8c52e77a1dd10b31c14beddab224d176d7063

Desde dd/mm/aaaa	Hasta dd/mm/aaaa	# Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Interés Aplicado	Interés Efectivo	Capital	Capital A Liquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	Interés Mora Período	Saldo Int Mora	Abonos	SubTotal
01-3-2020	31-3-2020	31	28.425	28.425	28.425	0	\$ 0	24287000	\$ 0	\$ 0	\$ 516220.52	\$ 0	\$ 0	\$ 30435982.83
01-4-2020	30-4-2020	30	28.035	28.035	28.035	0	\$ 0	24287000	\$ 0	\$ 0	\$ 493492.87	\$ 0	\$ 0	\$ 30929475.69
01-5-2020	31-5-2020	31	27.285	27.285	27.285	0	\$ 0	24287000	\$ 0	\$ 0	\$ 497815.98	\$ 0	\$ 0	\$ 31427291.67
01-6-2020	30-6-2020	30	27.18	27.18	27.18	0	\$ 0	24287000	\$ 0	\$ 0	\$ 480108.93	\$ 0	\$ 0	\$ 31907400.6
01-7-2020	31-7-2020	31	27.18	27.18	27.18	0	\$ 0	24287000	\$ 0	\$ 0	\$ 496112.56	\$ 0	\$ 0	\$ 32403513.16
01-8-2020	31-8-2020	31	27.435	27.435	27.435	0	\$ 0	24287000	\$ 0	\$ 0	\$ 500247	\$ 0	\$ 0	\$ 32903760.15
01-9-2020	30-9-2020	30	27.525	27.525	27.525	0	\$ 0	24287000	\$ 0	\$ 0	\$ 485520.23	\$ 0	\$ 0	\$ 33389280.39
01-10-2020	31-10-2020	31	27.135	27.135	27.135	0	\$ 0	24287000	\$ 0	\$ 0	\$ 495382.1	\$ 0	\$ 0	\$ 33884662.48
01-11-2020	30-11-2020	30	26.76	26.76	26.76	0	\$ 0	24287000	\$ 0	\$ 0	\$ 473501.46	\$ 0	\$ 0	\$ 34358163.94
01-12-2020	31-12-2020	31	26.19	26.19	26.19	0	\$ 0	24287000	\$ 0	\$ 0	\$ 479982.49	\$ 0	\$ 0	\$ 34838146.43
01-1-2021	31-1-2021	31	25.98	25.98	25.98	0	\$ 0	24287000	\$ 0	\$ 0	\$ 476544.74	\$ 0	\$ 0	\$ 35314691.17



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL
Proceso: 11001400306820190245000



fe21b4e5ea3e50a8c910cd59c9e8c52e77a1dd10b31c14beddab224d176df07063

Desde dd/mm/aaaa	Hasta dd/mm/aaaa	# Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Interés Aplicado	Interés Efectivo	Capital	Capital A Liquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	Interés Mora Período	Saldo Int Mora	Abonos	SubTotal
01-2-2021	28-2-2021	28	26.31	26.31	26.31	0	\$ 0	24287000	\$ 0	\$ 0	\$435304.58	\$ 0	\$ 0	\$ 35749995.75
01-3-2021	31-3-2021	31	26.115	26.115	26.115	0	\$ 0	24287000	\$ 0	\$ 0	\$478755.37	\$ 0	\$ 0	\$ 36228751.12
01-4-2021	30-4-2021	30	25.965	25.965	25.965	0	\$ 0	24287000	\$ 0	\$ 0	\$460934.48	\$ 0	\$ 0	\$36689685.6
01-5-2021	31-5-2021	31	25.83	25.83	25.83	0	\$ 0	24287000	\$ 0	\$ 0	\$474085.7	\$ 0	\$ 0	\$37163771.3
01-6-2021	30-6-2021	30	25.815	25.815	25.815	0	\$ 0	24287000	\$ 0	\$ 0	\$458554.48	\$ 0	\$ 0	\$ 37622325.78
01-7-2021	31-7-2021	31	25.77	25.77	25.77	0	\$ 0	24287000	\$ 0	\$ 0	\$473101.26	\$ 0	\$ 0	\$ 38095427.04
01-8-2021	31-8-2021	31	25.86	25.86	25.86	0	\$ 0	24287000	\$ 0	\$ 0	\$474577.74	\$ 0	\$ 0	\$ 38570004.78
01-9-2021	30-9-2021	30	25.785	25.785	25.785	0	\$ 0	24287000	\$ 0	\$ 0	\$458078.15	\$ 0	\$ 0	\$ 39028082.93
01-10-2021	31-10-2021	31	25.62	25.62	25.62	0	\$ 0	24287000	\$ 0	\$ 0	\$470638.13	\$ 0	\$ 0	\$ 39498721.06
01-11-2021	30-11-2021	30	25.905	25.905	25.905	0	\$ 0	24287000	\$ 0	\$ 0	\$459982.82	\$ 0	\$ 0	\$ 39958703.88
01-12-2021	31-12-2021	31	26.19	26.19	26.19	0	\$ 0	24287000	\$ 0	\$ 0	\$479982.49	\$ 0	\$ 0	\$ 40438686.37



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL
Proceso: 11001400306820190245000



fe21b4e5ea3e50a8c910cd59c8e8c52e77a1dd10b31c14beddab224d176df7063

Desde dd/mm/aaaa	Hasta dd/mm/aaaa	# Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Interés Aplicado	Interés Efectivo	Capital	Capital A Liquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	Interés Mora Período	Saldo Int Mora	Abonos	SubTotal
01-1-2022	31-1-2022	31	26.49	26.49	26.49	0	\$ 0	24287000	\$ 0	\$ 0	\$484883.68	\$ 0	\$ 0	\$ 40923570.04
01-2-2022	28-2-2022	28	27.45	27.45	27.45	0	\$ 0	24287000	\$ 0	\$ 0	\$452055.43	\$ 0	\$ 0	\$ 41375625.47
01-3-2022	31-3-2022	31	27.705	27.705	27.705	0	\$ 0	24287000	\$ 0	\$ 0	\$504615.65	\$ 0	\$ 0	\$ 41880241.12
01-4-2022	30-4-2022	30	28.575	28.575	28.575	0	\$ 0	24287000	\$ 0	\$ 0	\$501900.03	\$ 0	\$ 0	\$ 42382141.16
01-5-2022	31-5-2022	31	29.565	29.565	29.565	0	\$ 0	24287000	\$ 0	\$ 0	\$534462.86	\$ 0	\$ 0	\$ 42916604.01
01-6-2022	30-6-2022	30	30.6	30.6	30.6	0	\$ 0	24287000	\$ 0	\$ 0	\$533116.33	\$ 0	\$ 0	\$ 43449720.34
01-7-2022	31-7-2022	31	31.92	31.92	31.92	0	\$ 0	24287000	\$ 0	\$ 0	\$571646.12	\$ 0	\$ 0	\$ 44021366.46
01-8-2022	31-8-2022	31	33.315	33.315	33.315	0	\$ 0	24287000	\$ 0	\$ 0	\$593360.92	\$ 0	\$ 0	\$ 44614727.38
01-9-2022	30-9-2022	30	35.25	35.25	35.25	0	\$ 0	24287000	\$ 0	\$ 0	\$603008.95	\$ 0	\$ 0	\$ 45217736.32
01-10-2022	31-10-2022	31	36.915	36.915	36.915	0	\$ 0	24287000	\$ 0	\$ 0	\$648368.85	\$ 0	\$ 0	\$ 45866105.18
01-11-2022	30-11-2022	30	38.67	38.67	38.67	0	\$ 0	24287000	\$ 0	\$ 0	\$652900.99	\$ 0	\$ 0	\$ 46519006.17



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL
Proceso: 11001400306820190245000



fe21b4e5ea3e50a8c910cd59c9e8c52e77a1dd10b31c14beddab224d176d7063

Desde dd/mm/aaaa	Hasta dd/mm/aaaa	# Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Interés Aplicado	Interés Efectivo	Capital	Capital A Liquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	Interés Mora Período	Saldo Int Mora	Abonos	Sub Total
01-12-2022	31-12-2022	31	41.46	41.46	41.46	0	\$ 0	24287000	\$ 0	\$ 0	\$ 15791.88	\$ 0	\$ 0	\$ 47234798.05
01-1-2023	31-1-2023	31	43.26	43.26	43.26	0	\$ 0	24287000	\$ 0	\$ 0	\$ 741898.65	\$ 0	\$ 0	\$ 47976696.7
01-2-2023	28-2-2023	28	45.27	45.27	45.27	0	\$ 0	24287000	\$ 0	\$ 0	\$ 696086.68	\$ 0	\$ 0	\$ 48672783.37
01-3-2023	31-3-2023	31	46.26	46.26	46.26	0	\$ 0	24287000	\$ 0	\$ 0	\$ 784691.48	\$ 0	\$ 0	\$ 49457474.85
01-4-2023	30-4-2023	30	46.95	46.95	46.95	0	\$ 0	24287000	\$ 0	\$ 0	\$ 768783.85	\$ 0	\$ 0	\$ 50226258.7
01-5-2023	31-5-2023	31	45.405	45.405	45.405	0	\$ 0	24287000	\$ 0	\$ 0	\$ 772585.37	\$ 0	\$ 0	\$ 50998844.07
01-6-2023	15-6-2023	15	44.64	44.64	44.64	0	\$ 0	24287000	\$ 0	\$ 0	\$ 368561.25	\$ 0	\$ 0	\$ 51367405.32

Resumen	
Capital	24287000
Capitales Adicionados	0
Total Capital	24287000
Total Interés de Plazo	0
Total Interés Mora	27080405.3246707
Total a Pagar	51367405.3246707
- Abonos	0
Neto a Pagar	51367405.3246707



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL
Proceso: 11001400306820190245000



fe21b4e5ea3e50a8c910cd59c9e8c52e77a1dd10b31c14beddab224d176d7063

Observaciones

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d792431e47d15827ba359a38189e300116c19041502bfa0bbe92540170e5b7c**

Documento generado en 24/07/2023 08:54:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2020-00051

Encontrándose el presente asunto al despacho para continuar con el trámite correspondiente y como quiera que no hay pruebas por practicar, procede el Despacho a proferir sentencia dentro del asunto del epígrafe teniendo en cuenta lo preceptuado el numeral 2° del artículo 278 del C.G.P., acorde con los siguientes:

ANTECEDENTES:

La señora **MARÍA AMPARO LÓPEZ GIL** promovió la presente acción judicial contra **JESÚS ANDRÉS DUARTE PINZÓN y MARDELUZ SIERRA GUERRA**, para que mediante el trámite del proceso ejecutivo se ordenara a la parte demandada el pago de las obligaciones incorporadas en el título valor letra de cambio No. 065 que se allegó como base de la presente acción junto con sus intereses y costas.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto de fecha 6 de febrero de 2020 (fl. 8 C. 1), se libró el correspondiente mandamiento de pago.

Notificados los demandados, contestaron la demanda en tiempo y propusieron como excepciones las denominadas “EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD DE LA ACCIÓN CAMBIARIA, COBRO DE LO NO DEBIDO y GENERICA” de las cuales se corrió traslado a la parte demandante, que guardó silencio.

Cumplido el procedimiento descrito, no habiendo pruebas que recaudar y con apego a las previsiones de que trata el artículo 278 ibídem, ingresó el expediente al Despacho, donde se encuentra, para proferir la presente decisión.

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del sub-lite, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción, y no se avizora causal de nulidad que invalide lo actuado.

Procede ahora el despacho a determinar, entonces, si en el presente asunto debe seguirse adelante con la ejecución o declarar probadas las excepciones propuestas por el representante del ejecutado.

Sea lo primero decir, que para este proceso la parte actora aportó como título de recaudo la letra de cambio No. 065, la cual no fue tachada de falsa ni desconocida por ninguna de las partes, por lo que es auténtica de conformidad al artículo 244 del C. G. del P. En este documento se encuentran los requisitos especiales exigidos por los artículos 674 y siguientes del Código de Comercio para la clase de títulos valores, así como los comunes establecidos en el Art. 621 ib.

Ahora bien, los demandados formulan como excepción la denominada "EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD DE LA ACCIÓN CAMBIARIA" sustentando la misma en el hecho de que la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del vencimiento y que según la letra de cambio, la obligación venció el 3 de julio de 2017, por lo que concluye que en el presente caso el tiempo necesario ya transcurrió, y de allí, que la excepción deba prosperar.

En relación con la prescripción, es menester recordar que es definida por la ley sustancial como "(...) *Un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y*

concurriendo los demás requisitos legales (...), y que bien puede interrumpirse por circunstancias naturales o civiles, como lo señala el normado 2539 del Código Civil.

En efecto, ocurre la primera, es decir la interrupción natural, por el hecho de reconocer el deudor la obligación expresa o tácitamente, mientras que la segunda (interrupción civil) se configura con la presentación de la demanda, siempre y cuando se cumplan las formalidades exigidas por el inciso primero del artículo 94 del Código General del Proceso, a cuyo tenor la notificación al demandado del auto de mandamiento ejecutivo deberá efectuarse dentro del año siguiente al de la notificación de dicha providencia al demandante, so pena que transcurrido dicho término los mencionados efectos sólo se produzcan con la vinculación del convocado en el litigio.

Ahora bien, es preciso señalar que frente a la prescripción del pagaré, el Código de Comercio establece en el artículo 789 que: *“La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.”*

Descendiendo al caso, tenemos que la obligación se encuentra contenida en la lera de cambio No. 065, en la cual se indica que ésta vence el día 3 de julio de 2017, luego, según la norma en comento, la prescripción de la acción cambiaria directa ocurriría el 3 de julio de 2020, mientras que la interrupción de dicho fenómeno se encuentra supeditada a la presentación de la demanda, a la fecha de notificación de la demandada y lo previsto en el Decreto de emergencia No. 564 del 15 de abril de 2020, el cuál dispuso la suspensión de los términos de prescripción desde el 16 de marzo de 2020 y hasta el día en que el Consejo Superior de la Judicatura reanudara los términos judiciales, esto es, hasta el 01 de julio de 2020 inclusive, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567.

Así las cosas, se tiene que el primer evento (presentación de la demanda), se dio el día 17 de enero de 2020, es decir, antes de los 3 años que dispone la norma, y el segundo evento (la notificación del primer demandado) se realizó el día 04 de mayo de 2022 (No. 06), es decir, con posterioridad al año siguiente al de la orden de pago que data del 6 de febrero de 2020 e inclusive, luego de haberse levantado la suspensión de términos prevista en el Decreto de emergencia No. 564 de 2020, que para el caso, fue el 01 de julio de 2020.

Por ende, el hecho que daría lugar a la interrupción de la prescripción de la acción cambiaria sería la fecha en que se notificó la deudora, por haberse superado el año previsto en el artículo 94 del C.G.P., sin embargo, para ese momento la letra ya se encontraba prescrita.

En consecuencia, el cuestionamiento planteado se resolverá declarando la prosperidad de la excepción denominada “EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD DE LA ACCIÓN CAMBIARIA”, por las razones expuestas en precedencia.

Conforme a lo anterior, las pretensiones de la demanda serán negadas.

Por último, en lo que respecta a las costas, se condenará a la parte demandante al pago de las mismas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$50.000,00, las que se fijan de conformidad al numeral 1.8 del artículo 6° del Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción denominada EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD DE LA ACCIÓN CAMBIARIA, con ocasión de las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR las pretensiones de la demanda por las razones expuestas en la parte considerativa.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante, incluyéndose como agencias en derecho la suma de \$50.000,00 M/Cte. , las que se fijan de

conformidad a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 5o del Acuerdo 10554 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **122**, hoy **26 de julio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01955297d22032806f82b0f18d2770f18031c91d1de6c8776dde29defc9b505c**

Documento generado en 24/07/2023 08:54:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2020-00116**

En atención al escrito visible en los numerales 29 - 31, se acepta la renuncia del poder conferido en el asunto del proceso a la abogada **PAULA ANDREA CORDOBA REY**.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días desde la radicación de la solicitud – art 75 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Lbt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **122**, hoy **26 de julio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e08a02bc0cdd84d6b96e4c014597a7ad8ca7dcb7cb820237c2b05ca1c4744a02**

Documento generado en 24/07/2023 08:54:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2020-00418

No obstante la liquidación de crédito presentada por la parte actora no fue objetada, previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho, se encuentra que en dicha liquidación se adicionó el monto correspondiente a las costas del proceso y además excede el monto de intereses ordenado en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, se modifica y se aprueba en la suma de **\$11'555.346,00 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales consignados para este proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Para el efecto, la parte interesada deberá aportar vía correo electrónico, la certificación bancaria de la cuenta en la que se debe hacer el respectivo pago.

NOTIFÍQUESE,

JH

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 122, hoy 26 de julio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bceb8ff8b00f30144e6225862865c8b90f52f5dc7794d400ff1cd7f1ebb48e1a**

Documento generado en 24/07/2023 08:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL
Proceso: 11001400306820200048100



d59dd9ce71b82251f5cde6f801af14090ab5189ccd049838c37287521a31cc505

Desde dd/mm/aaaa	Hasta dd/mm/aaaa	# Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Interés Aplicado	Interés Efectivo	Capital	Capital A Liquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	Interés Mora Período	Saldo Int Mora	Abonos	SubTotal
12-2-2020	29-2-2020	18	28.59	28.59	28.59	0	\$ 6308783	\$ 6308783	\$0	\$0	\$78260.35	\$0	\$0	\$6387043.35
01-3-2020	31-3-2020	31	28.425	28.425	28.425	0	\$0	\$ 6308783	\$0	\$0	\$134093.27	\$0	\$0	\$6521136.62
01-4-2020	30-4-2020	30	28.035	28.035	28.035	0	\$0	\$ 6308783	\$0	\$0	\$128189.54	\$0	\$0	\$6649326.16
01-5-2020	31-5-2020	31	27.285	27.285	27.285	0	\$0	\$ 6308783	\$0	\$0	\$129312.51	\$0	\$0	\$6778638.67
01-6-2020	30-6-2020	30	27.18	27.18	27.18	0	\$0	\$ 6308783	\$0	\$0	\$124712.93	\$0	\$0	\$6903351.61
01-7-2020	31-7-2020	31	27.18	27.18	27.18	0	\$0	\$ 6308783	\$0	\$0	\$128870.03	\$0	\$0	\$7032221.64
01-8-2020	31-8-2020	31	27.435	27.435	27.435	0	\$0	\$ 6308783	\$0	\$0	\$129943.99	\$0	\$0	\$7162165.63
01-9-2020	30-9-2020	30	27.525	27.525	27.525	0	\$0	\$ 6308783	\$0	\$0	\$126118.57	\$0	\$0	\$7288284.21
01-10-2020	31-10-2020	31	27.135	27.135	27.135	0	\$0	\$ 6308783	\$0	\$0	\$128680.29	\$0	\$0	\$7416964.49
01-11-2020	30-11-2020	30	26.76	26.76	26.76	0	\$0	\$ 6308783	\$0	\$0	\$122996.58	\$0	\$0	\$7539961.07
01-12-2020	31-12-2020	31	26.19	26.19	26.19	0	\$0	\$ 6308783	\$0	\$0	\$124680.09	\$0	\$0	\$7664641.16
01-1-2021	31-1-2021	31	25.98	25.98	25.98	0	\$0	\$ 6308783	\$0	\$0	\$123787.1	\$0	\$0	\$7788428.27
01-2-2021	28-2-2021	28	26.31	26.31	26.31	0	\$0	\$ 6308783	\$0	\$0	\$113074.57	\$0	\$0	\$7901502.84
01-3-2021	31-3-2021	31	26.115	26.115	26.115	0	\$0	\$ 6308783	\$0	\$0	\$124361.34	\$0	\$0	\$8025864.17
01-4-2021	30-4-2021	30	25.965	25.965	25.965	0	\$0	\$ 6308783	\$0	\$0	\$119732.19	\$0	\$0	\$8145596.36
01-5-2021	31-5-2021	31	25.83	25.83	25.83	0	\$0	\$ 6308783	\$0	\$0	\$123148.34	\$0	\$0	\$8268744.7



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL
Proceso: 11001400306820200048100



d59dd9ce71b82251f5cde6f801af14090ab5189ccd049838c37287521a31cc505

Desde dd/mm/aaaa	Hasta dd/mm/aaaa	# Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Interés Aplicado	Interés Efectivo	Capital	Capital A Liquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	Interés Mora Período	Saldo Int Mora	Abonos	SubTotal
01-6-2021	30-6-2021	30	25.815	25.815	25.815	0	\$ 0	\$ 6308783	\$ 0	\$ 0	\$ 119113.96	\$ 0	\$ 0	\$8387858.66
01-7-2021	31-7-2021	31	25.77	25.77	25.77	0	\$ 0	\$ 6308783	\$ 0	\$ 0	\$ 122892.63	\$ 0	\$ 0	\$8510751.29
01-8-2021	31-8-2021	31	25.86	25.86	25.86	0	\$ 0	\$ 6308783	\$ 0	\$ 0	\$ 123276.15	\$ 0	\$ 0	\$8634027.44
01-9-2021	30-9-2021	30	25.785	25.785	25.785	0	\$ 0	\$ 6308783	\$ 0	\$ 0	\$ 118990.23	\$ 0	\$ 0	\$8753017.67
01-10-2021	31-10-2021	31	25.62	25.62	25.62	0	\$ 0	\$ 6308783	\$ 0	\$ 0	\$ 122252.8	\$ 0	\$ 0	\$8875270.47
01-11-2021	30-11-2021	30	25.905	25.905	25.905	0	\$ 0	\$ 6308783	\$ 0	\$ 0	\$ 119484.98	\$ 0	\$ 0	\$8994755.46
01-12-2021	31-12-2021	31	26.19	26.19	26.19	0	\$ 0	\$ 6308783	\$ 0	\$ 0	\$ 124680.09	\$ 0	\$ 0	\$9119435.55
01-1-2022	31-1-2022	31	26.49	26.49	26.49	0	\$ 0	\$ 6308783	\$ 0	\$ 0	\$ 125953.22	\$ 0	\$ 0	\$9245388.77
01-2-2022	28-2-2022	28	27.45	27.45	27.45	0	\$ 0	\$ 6308783	\$ 0	\$ 0	\$ 117425.77	\$ 0	\$ 0	\$9362814.54
01-3-2022	31-3-2022	31	27.705	27.705	27.705	0	\$ 0	\$ 6308783	\$ 0	\$ 0	\$ 131078.79	\$ 0	\$ 0	\$9493893.33
01-4-2022	30-4-2022	30	28.575	28.575	28.575	0	\$ 0	\$ 6308783	\$ 0	\$ 0	\$ 130373.38	\$ 0	\$ 0	\$9624266.71
01-5-2022	31-5-2022	31	29.565	29.565	29.565	0	\$ 0	\$ 6308783	\$ 0	\$ 0	\$ 138831.89	\$ 0	\$ 0	\$9763098.6
01-6-2022	30-6-2022	30	30.6	30.6	30.6	0	\$ 0	\$ 6308783	\$ 0	\$ 0	\$ 138482.12	\$ 0	\$ 0	\$9901580.72
01-7-2022	31-7-2022	31	31.92	31.92	31.92	0	\$ 0	\$ 6308783	\$ 0	\$ 0	\$ 148490.6	\$ 0	\$ 0	\$ 10050071.33
01-8-2022	31-8-2022	31	33.315	33.315	33.315	0	\$ 0	\$ 6308783	\$ 0	\$ 0	\$ 154131.23	\$ 0	\$ 0	\$ 10204202.56



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL
Proceso: 11001400306820200048100



d59dd9ce71b82251f5cde6801af14090ab5189ccd049838c37287521a31cc505

Desde dd/mm/aaaa	Hasta dd/mm/aaaa	# Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Interés Aplicado	Interés Efectivo	Capital	Capital A Liquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	Interés Mora Período	Saldo Int Mora	Abonos	SubTotal
01-9-2022	30-9-2022	30	35.25	35.25	35.25	0	\$ 0	\$ 6308783	\$ 0	\$ 0	\$156637.4	\$ 0	\$ 0	\$ 10360839.96
01-10-2022	31-10-2022	31	36.915	36.915	36.915	0	\$ 0	\$ 6308783	\$ 0	\$ 0	\$168420.08	\$ 0	\$ 0	\$ 10529260.04
01-11-2022	30-11-2022	30	38.67	38.67	38.67	0	\$ 0	\$ 6308783	\$ 0	\$ 0	\$169597.34	\$ 0	\$ 0	\$ 10698857.39
01-12-2022	31-12-2022	31	41.46	41.46	41.46	0	\$ 0	\$ 6308783	\$ 0	\$ 0	\$185933.86	\$ 0	\$ 0	\$ 10884791.24
01-1-2023	31-1-2023	31	43.26	43.26	43.26	0	\$ 0	\$ 6308783	\$ 0	\$ 0	\$192715.35	\$ 0	\$ 0	\$ 11077506.59
01-2-2023	28-2-2023	28	45.27	45.27	45.27	0	\$ 0	\$ 6308783	\$ 0	\$ 0	\$180815.24	\$ 0	\$ 0	\$ 11258321.83
01-3-2023	31-3-2023	31	46.26	46.26	46.26	0	\$ 0	\$ 6308783	\$ 0	\$ 0	\$203831.2	\$ 0	\$ 0	\$ 11462153.03
01-4-2023	14-4-2023	14	46.95	46.95	46.95	0	\$ 0	\$ 6308783	\$ 0	\$ 0	\$93192.88	\$ 0	\$ 0	\$ 11555345.91

Resumen	
Capital	6308783
Capitales Adicionados	0
Total Capital	6308783
Total Interés de Plazo	0
Total Interés Mora	5246562.91121035
Total a Pagar	11555345.9112104
- Abonos	0
Neto a Pagar	11555345.9112104



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL
Proceso: 11001400306820200048100



df59dd9ce71b82251f5cde6801af1.4090ab5189ccd049838c37287521a31cc505

Observaciones

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4281b62f2663ed0109421728c94d1168b6395e0e1ed8de8d5c173137440ba9cb**

Documento generado en 24/07/2023 08:54:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo (acumulado) No. **2020-00966**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82, 306 y siguientes del Código General del Proceso, así como los artículos 421 y 430 de la obra citada, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA a favor de **MONCASA GOURMET S.A.S.** contra **PRODUCTORA DE ALIMENTOS CARNICOS – PRODALCAR S.A.S.**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$2.777.192,00 M/Cte., por concepto del valor incluido en el documento No. F001 – 00000002844, reconocido en sentencia que data del 04 de marzo de 2022.
2. Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre las sumas contenidas en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad la obligación y hasta que se verifique su pago.
3. Por la suma de \$140.000,00 por concepto de las costas del proceso ejecutivo inicial, aprobadas mediante auto del 30 de marzo de 2023.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia POR ESTADO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, los cuales corren conjuntamente, conforme el artículo 442 de la norma en cita.

Téngase en cuenta que el abogado **ANDRÉS MAURICIO ALDANA RIOS** actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (3),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **122**, hoy **26 de julio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09fc0e869807131a486bfb91f44c50e61dd433677cc2870672395fb5a31e383**

Documento generado en 24/07/2023 08:54:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo (acumulado) No. **2020-00966**

En atención al escrito visible en los numerales 07 – 10 C. 02, se acepta la renuncia del poder conferido en el asunto del proceso al abogado **ANDRÉS MAURICIO ALDANA RIOS**.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días desde la radicación de la solicitud – art 75 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE (2),

Lbt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **122**, hoy **26 de julio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5df1df390d889e5eaf87122a65b4635129210d2a6be6dfca4daebfaadcdf25ef**

Documento generado en 24/07/2023 08:54:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Verbal Sumario No. **2020-01005**

Por secretaría, con una copia digital de la demanda ejecutiva, en un nuevo cuaderno, deberá abrirse el incidente correspondiente al incumplimiento de la sentencia de instancia que se denuncia.

De dicha solicitud se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días, para que se pronuncie, en los términos del Art. 129 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Num. 1 del Art. 377 ibídem.

La parte demandante, deberá notificar esta providencia por aviso.

Para lo anterior se concede el término de 30 días, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (3),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 122, hoy 26 de julio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria
J.H

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94cfd7b7ed8faf9ffa0dcae17bc10a4ef6d0e98ab0d2cf168d245111c4570c55**

Documento generado en 24/07/2023 08:54:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo Acumulado No. **2020-01005**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 , 306 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **ZULMA LILIANA AREVALO HUERTAS** y **BETTY YOLIMA AREVALI HUERTAS** contra **HENRY AREVALO HUERTAS**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$2.009.500,00 M/Cte.** por concepto de cotas aprobadas en providencia de única instancia.
2. Por los intereses legales del capital referido en el anterior numeral, desde el día 8 de marzo de 2023 y hasta que se realice el pago de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.
4. Sobre las demás pretensiones se **niegan**, ya que estas se deben tramitar mediante el incidente correspondiente, el cual se iniciará en cuaderno separado.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta al abogado, **JOSE IVAN VELOZA VALERO** como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (3),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **122**, hoy **26 de julio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria
J.H

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee1c529e522daf38b72ad2e14363f7a7bfa66caf7fcf3710f591424de975218**

Documento generado en 24/07/2023 08:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Verbal Sumario No. **2020-01005**

Negar la liquidación de costas adicional que se solicita, toda vez que los recibos que pretenden incorporarse al proceso fueron allegados en forma extemporánea. Tenga en cuenta que las costas fueron liquidadas por la secretaría el 21 de febrero de 2023 y aprobadas mediante providencia de fecha 7 de marzo de 2023, la cual se encuentra en firme.

En consecuencia, la parte actora deberá estarse a lo dispuesto en dicha providencia, máxime cunado en esta fecha se está librando el correspondiente mandamiento de pago por el monto aprobado, conforme se solicita.

NOTIFÍQUESE (3),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 122, hoy 26 de julio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria
J.H

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e8b7fba475c5602579b23be45f635c03c5f1b21b01aa399019ad552eb5205be**

Documento generado en 24/07/2023 08:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Singular No. 2020-01170

Teniendo en cuenta que el asunto de la referencia se encuentra ingresado en la Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe), encontrándose vencidos los términos del edicto emplazatorio, según lo dispuesto por el artículo 293 del C. G. del P., sin que los emplazados, comparecieran al proceso, este Despacho.

RESUELVE

1. Designarle **CURADOR AD LITEM** a la demandada **DIANA MILENA LOAIZA HINCAPIÉ**.
2. Para el efecto, nómbrase al abogado **KEVIN FELIPE RÍOS HERNÁNDEZ**¹ quien se ubica en el Correo electrónico: **Solucionesjuridicasol11@gmail.com**

Se asignan como gastos la suma de \$120.000,00, a cargo de la parte demandante, los cuales deberán ser incluidos en la eventual liquidación de costas.

Comuníquesele su designación por correo electrónico, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P. y hágasele saber a la profesional en derecho que su nombramiento de es de forzosa aceptación y, por tanto, una vez acepte, se surtirá su notificación personal en los términos del Art. 8 de la ley 2213 de 2022.

En caso que el togado(a) designado(a) se encuentre actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, **deberá acreditar dicha condición a través de certificación con vigencia no mayor a un (1) mes, expedida por cada una de las secretarías de los Estrados Judiciales donde se encuentra asignado.** En

¹ TP 324686

todo caso, se pone de presente al abogado(a) designado(a), lo previsto en el artículo 86 del Código General del proceso.

Envíese comunicación dirigida a la dirección electrónica del togado señalada en esta providencia y en la que se encuentre registrada ante Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **122**, hoy **26 de julio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44236c22779f1fc8732b8e4df58cabbf0860b121c0e9c9c7ba8377a0799dad07**

Documento generado en 24/07/2023 08:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : Ejecutivo No. 2021-00483
DEMANDANTE : CONEXIONES DE NEGOCIOS LTDA
DEMANDADO :RADIANTE:CENTRO INTEGRAL DE DERMATOLOGIA Y ESTETICA S.A.S

Teniendo en cuenta que **RADIANTE:CENTRO INTEGRAL DE DERMATOLOGIA Y ESTETICA S.A.S** se notificó del mandamiento de pago proferido en su contra por conducta concluyente, tal como se dispuso en providencia de fecha 18 de mayo de 2023 y que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, puesto que la defensa se allegó vencido el término legal, se hace procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **CONEXIONES DE NEGOCIOS LTDA** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **RADIANTE:CENTRO INTEGRAL DE DERMATOLOGIA Y ESTETICA S.A.S**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo acuerdo privado de préstamo financiero visto a numeral 01 del cuaderno principal virtual, para su respectiva ejecución, conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 21 de mayo de 2021, visto a numeral 03 del cuaderno principal virtual.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones en el término legal y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada,

se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, en el término legal se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Ahora bien, al momento de proferir el presente auto en el proceso ejecutivo, se debe revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, de lo cual se concluye para el sub-lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con el libelo se anexó un documento que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.000.000.00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **122**, hoy **26 de julio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

J.H

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45001ecb82a36bb59c989d2e0704fa3b0c1275e784f277baf2891e5fe2bc65b4**

Documento generado en 24/07/2023 08:54:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-00973

En atención al escrito visible en los numerales 28 - 29, se acepta la renuncia del poder conferido en el asunto del proceso a la abogada **JANNETTE AMALIA LEAL GARZON** como apoderado judicial de la parte actora.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días desde la radicación de la solicitud – art 75 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

J.H.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **122**, hoy **26 de julio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77aa74d6f5dc3bc98a3f33b6adfc814d163e66def7e481ac7fc278f88abc49a**

Documento generado en 24/07/2023 08:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-01109

El escrito presentado por el curador ad litem designado en representación de la parte demandada, se pone en conocimiento del ejecutante para los fines correspondientes (No. 31).

Por otra parte, agréguese a los autos y téngase en cuenta el cambio de razón social de la sociedad ejecutante, informada en el escrito que obra en el numeral 29 de la presente encuadernación.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 122, hoy 26 de julio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d13d14201607adc3c0c09154a886e8757d4fb6a068a832a676638f4d3c0467b**

Documento generado en 24/07/2023 08:54:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO No. 2021-01109**
DEMANDANTE : **RF JCAP SAS**
DEMANDADO : **FORERO BERNAL NILSON EDUARDO**

Teniendo en cuenta que **FORERO BERNAL NILSON EDUARDO**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra¹ mediante curador ad litem designado en su representación y, quien dentro del término legal contestó la demanda sin proponer excepciones, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **RF JCAP S.A.S.** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **FORERO BERNAL NILSON EDUARDO**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo Pagaré 00130083009600241976 visto a folio 01 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 17 de septiembre de 2021 visto a folio 03 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

¹ Folio 24

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el *sub-lite* idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$940.000,00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **122**, hoy **26 de julio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bcc73f7b4c1f86169c2dc8d75a601bcc6565b860ee2723f39157f00e8ceb6b9**

Documento generado en 24/07/2023 08:54:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-01181

Visto el escrito que antecede, se tiene en cuenta la dirección informada para efectos de realizar la notificación de la parte pasiva en este asunto.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 122, hoy 26 de julio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68f5929300fec9cfd283b324322960551cb3b7afdbd04140f4d2079ed90e0978**

Documento generado en 24/07/2023 08:54:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-01464

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, adelanten las diligencias tendentes a notificar el mandamiento de pago a la demandada **LUZ DARY QUINTERO CONDE**, conforme a lo previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o, de manera personal previo cumplimiento del requisito contenido en artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

La secretaría proceda a contabilizar el respectivo término.

NOTIFÍQUESE,

JH

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **122**, hoy **26 de julio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d834ccb58a13652eaeef800fd952afcaaeef27f08782cf89c039d783e230d927**

Documento generado en 24/07/2023 08:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO No. 2022-00668

Con el fin de continuar el trámite pertinente, se requiere a la parte actora para que acompañe el certificado de tradición de los inmuebles a que se refiere la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en comunicación anterior, en los que aparezca debidamente registrado el embargo decretado.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **122**, hoy **26 de julio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

JH

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e94e9550f8defcb3cbe4693ca2911eac0d78d0f7194c7cfcc034ba7ec51e4b5**

Documento generado en 24/07/2023 08:54:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01402**

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la demandada **LUDMILHA CLARETH HANI DÍAZ**, fue notificado conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

No obstante, teniendo en cuenta que, al momento de la notificación, el proceso se encontraba al despacho, en aras de evitar futuras nulidades, secretaria proceda a contabilizar el término con el que cuenta la demandada para contestar y/o presentar excepciones.

NOTIFÍQUESE (2),

Lbt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 122, hoy 26 de julio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **498a4fad46ae4a0702333cc7ecc0b98d16d54931e9c98f5182d13c04b85cf5b**

Documento generado en 24/07/2023 08:54:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No.2022-01613

Se rechaza la reforma de la demanda que presenta la parte actora, toda vez que conforme con lo dispuesto en el Num. 1 del Art. 93 del C.G.P., solamente se considerará que existe reforma, cuando haya alteración de las partes, las pretensiones o los hechos o se pidan nuevas pruebas, y el escrito que se allega no reúne ninguna de estas características.

Por lo demás, téngase en cuenta que si bien el despacho obvio pronunciarse en relación con una de las pretensiones relativas a las reparaciones del inmueble, lo cierto es que no existe título ejecutivo que soporte la misma. No obstante ello, no se solicitó en término la adición de la providencia.

NOTIFÍQUESE (2),

JH

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 122, hoy 26 de julio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e99aeeb13bedd2a6a7020c167d99ab5e1dc731a379833e0193169767eb1a99a**

Documento generado en 24/07/2023 08:54:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO No. 2022-01814

Visto el informe secretarial y de acuerdo con la documental obrante en el expediente, este Despacho advierte que no hay lugar a la corrección solicitada por la parte actora al auto con fecha 23 de marzo de 2023, toda vez que se constata la existencia de la anotación 004, obrante en el certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria 50C-1947207, así:

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 30-12-2019 Radicación: 2019-107372

Doc: ESCRITURA 1617 del 11-12-2019 NOTARIA SETENTA de BOGOTÁ D.C.

IVALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA DERECHO DE CUOTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio Incompleto)

DE: FONSECA BARAJAS ARMANDO

CC# 79040767 X

DE: FONSECA BOTELLO ROSA VIVIANA

CC# 53167864 X

A: RODRIGUEZ CUNCANCHUN FLOR ESTELLA

CC# 52074187

Por lo que este despacho ha actuado conforme a derecho y el numeral (2) dos se mantendrá como fue decretado en a la referida providencia.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **122**, hoy **26 de julio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

JH

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **685ad6b8edcd5762141dc8eee063f3bff5d4b6c43595d32a63c5185a804f25b1**

Documento generado en 24/07/2023 08:53:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2022-01816
DEMANDANTE : AGRUPACIÓN MANZANA 17 LOTE B URBANIZACIÓN
BOCHICA MULTICENTRO III ETAPA BOCHICA IV– PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO : MARÍA DEL PILAR VIDAL CORTÉS y NORA EUGENIA
VIDAL CORTÉS

Teniendo en cuenta que **MARÍA DEL PILAR VIDAL CORTÉS y NORA EUGENIA VIDAL CORTÉS**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra¹ y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **AGRUPACIÓN MANZANA 17 LOTE B URBANIZACIÓN BOCHICA MULTICENTRO III ETAPA BOCHICA IV– PROPIEDAD HORIZONTAL** promovió demanda **EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **MARÍA DEL PILAR VIDAL CORTÉS y NORA EUGENIA VIDAL CORTÉS**, pretendiendo el pago de las sumas de dinero contenidas en el documento base del recaudo certificado de deuda por cuotas de administración visible de folios 03 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 30 de enero de 2023 visto a folio 05 del cuaderno principal.

¹ Folio 06 - 10

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo certificado de deuda por cuotas de administración que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el *sub-lite* idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos del título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$160.000,00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **122**, hoy **26 de julio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d083ed475669ae2e30db160fd4da82334f31f2e8fa2ea0304e45519a6a801898**

Documento generado en 24/07/2023 08:53:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-00206**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda en relación con la solicitud obrante en el numerales 07 - 08 de la presente encuadernación y en aras de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora para que intente el trámite de notificación de la parte demandada en las direcciones informadas en el formulario de "SOLICITUD DE CREDITO (...)", es decir, en:

- CLL 29 # 29 - 24 de la ciudad de Anorí Antioquia.

NOTIFÍQUESE,

lbt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **122**, hoy **26 de julio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **317e8629131e9f3c38f3d44625b1b90d49d79aab93a6b0b950839b3cc8dd25**

Documento generado en 24/07/2023 08:53:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO No. 2023-00242

Vistas la documental allegada que militan a numeral 10 del encuadernado principal virtual, este Despacho advierte que el referido memorial no corresponde al presente proceso, por lo que se **ORDENAR** el **DESGLOSE** del memorial que obra a numeral 10 y su anexo a numeral 11 del presente cuaderno, para que sean agregados al proceso 2023-00691.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **122**, hoy **26 de julio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

JH

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **556d0eb8b2e8c1ff50c0dcccdd506876f569db1ec44a2f9076b7d29817fd7e51**

Documento generado en 24/07/2023 08:53:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : Hipotecario No. 2023-00254
DEMANDANTE : BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
DEMANDADO : CLAUDIA PATRICIA VIASUS

Teniendo en cuenta que **CLAUDIA PATRICIA VIASUS**, se notificó del mandamiento ejecutivo proferido en su contra y que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 468 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** promovió demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **CLAUDIA PATRICIA VIASUS**, pretendiendo el pago de las sumas de dinero contenidas en el documento base de recaudo, Pagaré 1431076, que contaba con la garantía hipotecaria contenida en la escritura pública No 1240 del 17 de marzo de 2012 de la Notaria 48 del Círculo de Bogotá, vista a numeral 02 del cuaderno principal virtual, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento ejecutivo mediante proveído calendarado el 21 de marzo de 2023, visto a numeral 04 del cuaderno principal virtual.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace

necesario aplicar lo normado en el 468 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles y la escritura que contiene su garantía hipotecaria, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Ahora bien, es criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez al momento de proferir el presente auto, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, tarea de la cual se concluye que para el *sub-lite* existe idoneidad de los mismos, pues como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexaron documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, junto con su respectiva garantía hipotecaria, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento ejecutivo proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.600.000.,** M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **122**, hoy **26 de julio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

J.H

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e950ef9cb4f3dac1bc716d0e9f28263e23ab84696f3e1b5f08e5abb1a072ca3f**

Documento generado en 24/07/2023 08:53:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Hipotecario No 2023-00361

En atención a la solicitud presentada en escrito allegado que obra a folio 08 del encuadernado principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** a favor de FONDO NACIONAL DE AHORRO contra **ZAMUDIO VICTOR MANUEL**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada, según corresponda.

CUARTO: Requírase a la parte actora, para que haga entrega a la pasiva de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 122, hoy 26 de julio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

JH

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **934f7ec5b62b41cacb20653fc4578b1e7d01133acad2803cf6f05a3bfc5f1636**

Documento generado en 24/07/2023 08:54:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo No. 2023-00620

En atención a lo solicitado en el escrito que milita a folio precedente, allegado por el apoderado judicial de la parte demandante y con fundamento en el artículo 43, numeral 4° del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE

Por secretaría líbrese oficio a la entidad promotora de salud **SURAMERICANA**, para que se sirvan informar a este Despacho cuales son los medios de comunicación y notificación del demandado **FLOREZ VILLA SERGIO ANDRES**.

Procédase de conformidad por secretaría indicando el número de identificación del demandado y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JH

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 122, hoy 26 de julio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7de0ebb718c9acbbea959846442ae391de67517238ce0e6d0bed6ebe0fcfdea**

Documento generado en 24/07/2023 08:54:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01070

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior de fecha 30 de junio de 2023, el Despacho

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 122, hoy 26 de julio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria
J.H

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **246552b7765ec59f8ce7ad8c619c9725f137783352d1fe0457dcb947c879b2b4**

Documento generado en 24/07/2023 08:54:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>